

RV: DESCORRO TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 18:55

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

CONTESTACIÓN DE ECOPELROL FINAL.pdf;



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: Juzgado 22 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 6:53 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESCORRO TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

Buen día,

remito el memorial por ser de su competencia.

Juan Huertas
Juzgado 22 Laboral

De: gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 4:47 p. m.

Para: Juzgado 22 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.493.215 de Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 335.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ identificado con C.C7.251.665., por medio del presente me permito adjuntar en pdf escrito de contestación a las excepciones propuestas por ECOPETROL S.A.

CORDIALMENTE

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ

C.C No. 79.493.215 de Bogotá.

T.P. No. 335.722 del C.S. de la J.



Nit. 900.933.987-2
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

Señores

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 E. S. D.

Ciudad

DEMANDANTE: MIGUEL OSPÍNA SANCHEZ
DEMANDADOS: MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS,
CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERIAS EN SOLIDARIDAD
ECOPETROL

RADICADO: 11001310502020210053900

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES
ECOPETROL S.A

HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.493.215 de Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 335.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ identificado con C.C 7.251.665 de Puerto Boyacá., por medio del presente escrito me permito dar contestación a las excepciones propuestas por ECOPETROL S.A. a través de apoderado , en los siguientes términos:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

1. A la denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR NO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PRETENSIONES TANTO DECLARATIVAS COMO CONDENATORIAS: ESTA CONDENADA A DECAER:**

la parte demandada, sostiene que las pretensiones no fueron objeto de reclamación administrativa, sin embargo, si se radico en distintas oportunidades derecho de petición a Ecopetrol S.A con las pretensiones que hoy se debaten en el litigio, tan es así, que por parte de Ecopetrol S.A. se tienen respuestas las cuales fueron allegadas en el acápite de pruebas.



Nit. 900.933.987-2
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

Ahora bien, hace una mala interpretación el apoderado de Ecopetrol frente al artículo 6 del Código Procesal Del Trabajo y Seguridad Social, toda vez que manifiesta que dentro de la reclamación directa deben ir consignadas todas las pretensiones de manera detallada, pero yerra, al momento de la interpretación, porque es claro el artículo en mención, al indicar que dentro de la reclamación directa debe estar consignado el derecho que se pretenda, y así se hizo, y se evidencia dentro del plenario. Por lo tanto, la excepción propuesta por la parte demandada no está llamada a prosperar.

2. A la denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

No está llamada a prospera por qué, bien lo establece el artículo 25A las pretensiones siempre y cuando El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Esto se cumplió, en caso contrario, no fuera sido posible la admisión de la demanda sin cumplir los requisitos. De igual forma no le corresponde al apoderado de la parte pasiva entrar a cuestionar lo que el despacho en un estudio riguroso determino que la demanda cumplía con el lleno de los requisitos.



Nit. 900.933.987-2
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO

1. A la denominada FALTA DE CAUSAL E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESPECTO DE ECOPETROL S.A.

Sostiene la parte pasiva que no existió relación entre el señor Miguel Ospina Sánchez Sandoval y Ecopetrol S.A, sin embargo, aunque no existió un contrato de trabajo de manera directa con Ecopetrol si existió relación laboral con Maco Ingeniería S.A. y esta última ejecutaba una obra en beneficio de Ecopetrol S.A. Al ser Ecopetrol beneficiaria de la obra responde de manera solidaria por las acreencias dejadas de pagar a los empleados que participaron en el plan de trabajo para la cual fue contratada Maco Ingeniería S.A.

Esto tomando en consideración lo consignado en la convención colectiva de trabajo USO, que manifiesta la responsabilidad solidaria en el cual la empresa beneficiaria de la obra debe velar por la vigilancia, control y cuidado de todos los empleados que laboren dentro de las obras que se realicen de manera directa o por intermedios de consorcios.

Así entonces, es claro que esta excepción propuesta por la parte accionada no cumple con los requisitos mínimos para prosperar, así como tampoco se debe tener en cuenta por tratarse de una mera transcripción que no fue enlazada juntos con los hechos y pretensiones del caso en concreto.

2. A la denominada PRESCRIPCIÓN

Pese a que el despacho aún no se ha manifestado de fondo sobre esta excepción propuesta. No obstante, previo a que su señoría evalúe de fondo la misma, es necesario manifestar que el Señor Félix Enrique Roldan Sánchez estuvo vinculado en la empresa hasta el 20 de abril del 2020, por ende, no se constituye la prescripción, como se encuentra previsto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, que reza “ que los derechos adquiridos por el trabajador como producto de una relación laboral en los términos del código sustantivo del trabajo no son eternos di no que prescriben dentro de los tres años después de haberse causado o adquirido.



Nit. 900.933.987-2
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

Una vez señalado lo anterior, considero pertinente reiterar que estas excepciones son tratadas como previas y por tal motivo, deben ser presentadas en escrito a parte como lo señala el Código General del Proceso en su formalidad al presentar la contestación de la demanda y las excepciones que considere pertinentes alegar. Así entonces, solicito a su honorable despacho tener en cuenta esta formalidad al momento de resolver de fondo la solicitud planteada por el apoderado de la parte pasiva.

3. A la denominada LA GENERICA

me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que dentro del proceso el juez fallara dentro de lo expuesto en los libelos demanda torio como en el de la contestación de la demanda y de no ser posible el apoderado de la pasiva determinar más excepciones no puede trasladar la carga al juez. Por lo anterior, solicito a su señoría de la manera más cordial, no tener en cuenta las excepciones propuestas por la demandada, así como tampoco tener en cuenta el escrito de contestación por ser extemporánea. De tener por contestada la demanda, iría en contra vía del debido proceso y los derechos procesales de las partes, afectando de manera directa el presente proceso.

Una vez expuesto los anteriores argumentos jurídicos en contra de las excepciones presentadas, agradezco a su señoría la atención prestada.

Cordialmente,

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ
C.C. No.79.493.215 de Bogotá
T.P. No. 335.722 del C. S. de la J.